

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LAS MEJORAS DE UNA FRANJA DE TERRENO, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 1362002000000015000400000000, UBICADO EN LA CALLE 2 No. 5-72 DEL CORREGIMIENTO DE HIGUERETAL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEL SEÑOR JESUS MARIA UTRIA MENDOZA.

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente de las establecidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 4, del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013, en el artículo 4 numeral 1 del Decreto 4785 de 2011, en el Decreto 829 de 2016 y, los artículos 73 y 75 de la ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto legislativo No. 1 de 1999 consagra: "se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

Mediante Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en todo el territorio nacional, derivada del fenómeno de La Niña 2010 - 2011, y entre otras decisiones, ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 919 del 1 de mayo de 1989, mediante el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de la grave calamidad pública.

Mediante Decreto Ley 4819 de 2010, el Gobierno Nacional creó el "FONDO ADAPTACIÓN, en adelante EL FONDO, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al FONDO ADAPTACIÓN, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por CORMAGDALENA, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

EL FONDO tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Corregimiento de Higueretal, Municipio de San Cristóbal, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin.

Así mismo, el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desastres por 2011-2015 Todos por un nuevo país", estableció que el Fondo, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012 y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores; además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

El artículo 73 de la Ley 1523 de 2012, establece que: "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización*". (Negrilla fuera del texto original).

El Artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 establece los lineamientos jurídicos para la expropiación administrativa respecto a los términos y la competencia para adelantarlos.

El artículo 76 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que "*para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas*". (Negrilla fuera del texto original)

EL FONDO, mediante Resolución 119 del siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016), declaró de utilidad pública e interés social la construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, más exactamente en la población de Higuieretal como una de las obras preventivas del proyecto denominado "*Restauración del Sistema Canal del Dique*" y dispuso la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las mencionadas obras, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 1523 de 2012 y con la cual, se dio cumplimiento al numeral primero del artículo 74 de la mencionada ley.

Para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, **EL FONDO** celebró con la sociedad **ARCE ROJAS CONSULTORES & COMPAÑIA S.A.**, el contrato No. 185 de 2015, cuyo objeto consiste en "*Realizar la gestión predial para las obras preventivas de control de inundaciones en municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique...*" y estableció, dentro de las obligaciones del Contratista, la de adelantar la gestión predial para la adquisición de los inmuebles señalados en la ley 1523 de 2012, elaboración de las fichas prediales, fichas de inventario, diagnósticos socioeconómicos y contratar con una Lonja Inmobiliaria de reconocida trayectoria la elaboración de los avalúos respectivos, entre otras obligaciones.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Corregimiento de Higuieretal del Municipio de San Cristóbal, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin.

En razón al carácter de utilidad pública e interés social que poseen las obras necesarias para la ejecución del contrato No. 185 de 2015, **EL FONDO** determinó la adquisición de las mejoras existentes en la franja de terreno del inmueble identificado con la cédula catastral No. 136200200000000150004000000000, ubicado en la Calle 2 No. 5-72 del Corregimiento de Higuieretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar con una extensión superficial de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (339,56 m²)**, identificada en la ficha de inventario 04HI025000 del proyecto precitado, comprendida dentro de siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**: Del punto de partida denominado vértice L- 116, con coordenadas planas 1638053,4 N, 888865,2 E; a partir de allí con azimut 343°37'22,24" y distancia de 18,80 metros se localiza el vértice A- 38 con coordenadas 1638071,4 N, 888859,9 E; en colindancia con predio de JESUS MARIA UTRIA, de éste y con azimut 102°9'46,1" recorriendo una distancia de 17,24 metros se localiza el

vértice A- 319 con coordenadas 163807,8 N, 88887,8 E; con azimut 70°15'56,01" y distancia de 8,80 metros del vértice A- 319 se localiza el vértice A- 22 con coordenadas 1638070,8 N, 888885,1 E; en colindancia con PREDIO DEL QUE SE SEGREGA, de éste y con azimut 163°37'19,31" recorriendo una distancia de 12,91 metros se localiza el vértice L- 102 con coordenadas 1638058,4 N, 888888,7 E; en colindancia con CARRERA 6, del vértice L- 102 con azimut 258°0'11,73" en una distancia de 24,00 metros donde se ubica el vértice L- 116, en colindancia con CALLE 1, punto de partida y encierra.

De conformidad con la información jurídico catastral y según declaración juramentada No. 04HI025000, las mejoras de la franja de terreno del inmueble identificado con cédula catastral No. 1362002000000015000400000000, ubicado en la Calle 2 No. 5-72 del Corregimiento de Higuieretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, mejoras que se requieren para la ejecución de las obras preventivas de control de inundaciones en municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, son de propiedad del señor Jesús María Utría Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415. Su condición de ocupante, la acredita adicionalmente con la declaración de vecinos rendida por los propietarios de los inmuebles colindantes.

EL FONDO en el proceso de adquisición de la franja de terreno requerida y de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, expidió la Resolución Número 0117 del treinta (30) de enero de 2018 contentiva de la oferta de compra sobre una franja de terreno de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (339,56 m²)**, identificada en la ficha predial 04HI025000 del proyecto precitado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1523 de 2012, la Resolución de Oferta de Compra Número 0117 del treinta (30) de enero de 2018, fue enviada por correo certificado y notificada personalmente el día quince (15) de febrero de 2018, junto con el avalúo comercial 04HI025000 elaborado por la Lonja Inmobiliaria del Quindío y el plano No. 04HI025000 en el que se visualiza el área requerida y sobre la cual se encuentran las mejoras a indemnizar por parte del Fondo Adaptación.

El valor de la oferta de compra se fijó en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$34.605.767)** por concepto de construcciones, mejoras y cultivos, valor que se discrimina como a continuación se relaciona: i) Treinta y cuatro millones veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$34.023.675) que corresponden al valor de las construcciones y ii) Ciento veintinueve mil ochocientos pesos (\$129.800) por mejoras tales como cerca en madera C/1M a 6 Hilos y iii) Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos (\$452.292) por cultivos varios, lo anterior, de conformidad con el avalúo elaborado por la Lonja del Quindío de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2017, precio máximo de adquisición predial de conformidad con el numeral 2, del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012.

Dentro del término legal, esto es el día veinte (20) de febrero de 2018, el señor Jesús María Utría Mendoza, formuló por escrito, recurso de reposición contra la Resolución No. 0117 del treinta (30) de enero de 2018. Con lo anterior, se expidió por parte del Fondo Adaptación la Resolución No. 0225 del seis (6) de marzo de 2018, por medio de la cual, resolvió de fondo el recurso de reposición impetrado; confirmando en todas sus partes la Resolución de Oferta de Compra No. 0117 del treinta (30) de enero de 2018, teniendo en cuenta que no existían fundamentos técnicos ni jurídicos que soportaran la petición de revocar el referido Acto Administrativo. La Resolución No. 0225 del seis (6) de marzo de 2018 que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la oferta de compra, fue notificada personalmente el día ocho (8) de marzo de 2018 al señor Jesús María Utría Mendoza, con lo cual, se dio por agotada la etapa de negociación directa por parte del FONDO.

Con base en las anteriores consideraciones el Gerente del FONDO ADAPTACIÓN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO: Ordenar la expropiación por vía administrativa de las mejoras existentes en la franja de terreno con una extensión superficial de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (339,56 m²)**, identificada en la ficha predial 04HI025000 y requerida para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, la cual se identifica con la cédula catastral No. 1362002000000015000400000000, ubicado en la Calle 2 No. 5-72 del Corregimiento de Higuieretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, del señor Jesús María Utría Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415.

DETERMINACION DEL OBJETO: La franja de terreno objeto de expropiación tiene un área de **TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (339,56 m²)**, identificada en la ficha predial 04HI025000 del proyecto precitado, mejoras comprendidas dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIFICOS:** Del punto de partida denominado vértice L- 116, con coordenadas planas 1638053,4 N, 888865,2 E; a partir de allí con azimut 343°37'22,24" y distancia de 18,80 metros se localiza el vértice A- 38 con coordenadas 1638071,4 N, 888859,9 E; en colindancia con predio de JESUS-MARIA UTRIA, de éste y con azimut 102°9'46,1" recorriendo una distancia de 17,24 metros se localiza el vértice A- 319 con coordenadas 1638067,8 N, 888876,8 E; con azimut 70°15'56,01" y distancia de 8,80 metros del vértice A- 319 se localiza el vértice A- 22 con coordenadas 1638070,8 N, 888885,1 E; en colindancia con PREDIO DEL QUE SE SEGREGA, de éste y con azimut 163°37'19,31" recorriendo una distancia de 12,91 metros se localiza el vértice L- 102 con coordenadas 1638058,4 N, 888888,7 E; en colindancia con CARRERA 6, del vértice L- 102 con azimut 258°0'11,73" en una distancia de 24,00 metros donde se ubica el vértice L- 116, en colindancia con CALLE 1, punto de partida y encierra, área de terreno que se puede delimitar dentro de las siguientes coordenadas;

COORDENADAS PLANAS DE LA ZONA REQUERIDA

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LONG (m)
L- 116	888865,25	1638053,41	
A- 38	888859,95	1638071,44	18,80
A- 319	888876,80	1638067,81	17,24
A- 22	888885,08	1638070,78	8,80
L- 102	888888,72	1638058,40	12,91
L- 116	888865,25	1638053,41	24,00

PARÁGRAFO PRIMERO – ÁREA REMANENTE: Una vez segregada la zona de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Fondo Adaptación, el inmueble identificado con la ficha predial 04HI025000 y con la cédula catastral No. 136200200000000150004000000000, ubicado en la Calle 2 No. 5-72 del Corregimiento de Higuera, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, queda con un área remanente de **CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS CON SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (140,06 m²)** comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS DE ÁREA REMANENTE:** Por el NORTE Del punto de partida denominado vértice L- 119 al vértice L-124 pasando por los vértices L-122 y L-123 en longitud en línea recta de 24,00 metros en colindancia con Calle 2. ESTE Del vértice L-124 al vértice al vértice A-22 en longitud de 7,09 metros en línea recta en colindancia con CARRERA 6. SUR Del vértice A-22 al vértice A-38 pasando por el vértice A-319 en línea quebrada en longitud de 26,04 metros en colindancia con AREA REQUERIDA PARA FONDO ADAPTACIÓN. OESTE Del vértice A-38 al vértice L-119 en longitud de 1,2 metros en línea recta en colindancia con JESUS MARIA UTRIA, punto de partida y encierra.

PARÁGRAFO SEGUNDO – FORMA ADQUISICIÓN DE LAS MEJORAS: El señor Jesús María Utria Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415, ostenta la propiedad de las mejoras del inmueble anteriormente identificado, teniendo en cuenta que ha venido ejerciendo actos de ocupación sobre la franja de terreno requerida de conformidad con la declaración juramentada No. 04HI025000, lo cual, además fue confirmado en la declaración de vecinos rendida por los propietarios de los inmuebles colindantes.

ARTÍCULO SEGUNDO – VALOR INDEMNIZATORIO: Se reconoce a título de indemnización económica, a favor de Jesús María Utria Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415, propietario de las mejoras de una franja de terreno del inmueble expropiado, la suma de treinta y cuatro millones seiscientos cinco mil setecientos sesenta y siete pesos (\$34.605.767) valor que se discrimina así: i) Treinta y cuatro millones veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$34.023.675) por concepto de construcciones, ii) Ciento veintinueve mil ochocientos pesos (\$129.800) por mejoras tales como Cerca en Madera C/1M a 6 hilos, iii) Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos (\$452.292) por cultivos varios, de conformidad con el avalúo No. 04HI02500 elaborado por la Lonja Inmobiliaria del Quindío, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO - FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, será puesto a disposición por parte del Fondo Adaptación, el ciento por ciento (100%) del valor indemnizatorio, equivalente a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$34.605.767)**, será puesto a disposición por parte del FONDO una vez ejecutoriada la presente resolución, a favor

del ocupante y dueño de las mejoras objeto de expropiación, en las oficinas de la empresa contratista Arce Rojas Consultores & Cía., ubicadas en la Calle Colombia No. 19 - 67 del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, por un término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, y transcurrido este tiempo, se constituirá certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, oficina principal de Cartagena por concepto de indemnización del área que será segregada del inmueble objeto de expropiación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del precio indemnizatorio, podrá ser consignado en la cuenta que para esos efectos acredite el propietario de las mejoras existentes de la franja de terreno objeto de expropiación; en caso de no acreditarse dicha cuenta por parte del beneficiario del pago, el FONDO consignará en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por expropiación administrativa de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Bolívar, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario", modificado por el artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación (...)".

PARÁGRAFO TERCERO: La presente expropiación por vía administrativa, se encuentra exceptuada de los beneficios tributarios establecidos en el párrafo 2º del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria"; en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces rurales se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por EL FONDO por motivos de emergencia y calamidad pública son destinados exclusivamente a la construcción de obras de emergencia lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos, el señor **Jesús María Utría Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415.

ARTÍCULO CUARTO – RESPALDO PRESUPUESTAL: La presente resolución de expropiación se encuentra respaldada en el certificado de compromiso de recursos No. 1907 del 19 de julio de 2016, modificación No. 2, expedido por el consorcio RADAP 2012, mediante el cual EL FONDO asignó los recursos necesarios para adquirir los predios para la construcción del dique nuevo, en el Corregimiento de Higuieretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: La franja de terreno que se segrega del inmueble identificado en la ficha predial 04HI025000 y con cédula catastral No. 136200200000000150004000000000, ubicado en la Calle 2 No. 5-72 del Corregimiento de Higuieretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, será destinada para la ejecución del contrato 185 de 2015, cuyo objeto consiste en "Realizar la gestión predial requerida para ejecutar las obras preventivas del control de inundaciones en Municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, así como responder los requerimientos especiales en temas de gestión predial solicitados por otros proyectos y sectores del FONDO"

ARTÍCULO SEXTO – ENTREGA DEL INMUEBLE: La entrega de la zona de terreno objeto de expropiación, de no realizarse voluntariamente por el propietario de las mejoras, se realizará con el apoyo de la autoridad policiva del municipio territorialmente competente, en los términos contenidos en el numeral 7º del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con la Ley 388 de 1997.

ARTICULO SEPTIMO – SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: De conformidad con el artículo 156 de la ley 1753 de 09 de junio de 2015 “la adquisición de inmuebles realizada por entidades públicas con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social en lo que atañe al Fondo Adaptación, gozará en favor de la entidad que los adquiere del saneamiento automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares, gravámenes que afecten la libre disposición del derecho de propiedad y, en general, de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición (...) El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.”

ARTÍCULO OCTAVO – NOTIFICACIÓN: Notifíquese la presente resolución al señor Jesús María Utría Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415, en calidad de ocupante y dueño de las mejoras existentes sobre la franja de terreno objeto de expropiación, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO – RECURSOS: De conformidad con el numeral 5º del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

El recurso deberá interponerse ante el Gerente del Fondo Adaptación, en la oficina de la entidad, se encuentra ubicada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre B - Piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones de la sociedad, Arce Rojas Consultores & Cía., ubicadas en la calle Colombia No. 19 - 67 del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 ABR 2018


IVÁN MUSTAFÁ DURÁN
Gerente Fondo Adaptación

Aspectos Jurídicos Prediales:

Elaboró: Alejandro Ramos B - Contrato 185 de 2015
Revisó: Claudia P. Cordero - Contrato 185 de 2015
Revisó: Mauricio Gallego - Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique

Aspectos Jurídicos Procedimentales:

Elaboró: Alejandro Ramos B - Arce Rojas Consultores
Revisó: Claudia P. Cordero - Arce Rojas Consultores
Revisó: Camila Cortés Daza - Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique
Aprobó: Augusto E. Herrera Olmos - Asesor Equipo de Trabajo, Secretaría General.